

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.



Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado Viviana Burad

Sebastián Acosta nació el 20 de octubre de 1977 en Nogoyá, Entre Ríos, Argentina.



Su novia oyente se llama Ivana Brumatti y estudia Psicología. Ella es además, su intérprete personal. Ambos trabajan en el Círculo de Sordos de Paraná.



Ivana Brumatti y Sebastián Acosta

Allí, Sebastián se desempeña como secretario general y dicta cursos de lengua de señas argentina en la asociación, en la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.



Sus estudios primarios los cursó en la Escuela Especial para Sordos e Hipoacúsicos 7 Edith Fitzgerald de Paraná, una institución educativa que Sebastián considera que en la época de su cursado tenía modalidad oralista. A pesar de esta orientación, dice saber muy poco español hablado y escrito. Independientemente de esto, tiene un marcado interés por la lengua de señas argentina, la comunidad y la cultura sorda. Incluso considera que las glosas le han sido de gran ayuda para poder escribir.

Concurrió, durante su nivel secundario, a la Escuela Provincial de Nivel Medio Número 7 José Martí de Paraná, una institución educativa de oyentes donde no tuvo acceso a servicio de intérpretes.

Posteriormente, comenzó a estudiar Trabajo Social y allí sí contaba con la presencia de un intérprete de la provincia Santa Fe aunque solo pudo permanecer durante un año porque le resultó muy difícil leer y estudiar tantos textos escritos.

Ahora, a sus 32 años, Sebastián pretende obtener un trabajo para afrontar sus propios gastos. No tiene ni quiere una ayuda económica del gobierno para discapacitados ni tampoco que sus padres sigan manteniéndolo.

La tragedia de solicitar trabajo

En el año 2007, Sebastián Acosta presentó en el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, una nota solicitando trabajo juntamente con su *currículum vitae*. La respuesta fue “*No hay cargos vacantes*” y su expediente fue archivado.

Posteriormente, en 2008, fue aprobada una ley provincial en Entre Ríos para favorecer a las personas discapacitadas. Esta norma lleva el número 9891 y en el Capítulo III denominado Trabajo, su artículo 20 reza: “*El Estado Provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, **están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas**, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración. Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen ser proveedores del Estado Provincial deberán acreditar*”

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.

ante el Registro de Proveedores del Estado adecuaciones realizadas acordes con esta disposición. Aquellas personas físicas o jurídicas que ya estén inscriptas tendrán un plazo de 4 años contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a esta exigencia normativa bajo apercibimiento de ser excluidas del Registro de Proveedores”.

A raíz de esta nueva norma provincial, una amiga oyente de Sebastián lo ayudó para que pidiera el desarchivo de su expediente. Sin embargo, el Consejo General de Educación con el objeto de rechazar la petición, se amparó en el Decreto Provincial Número 447 de marzo de 2009 mediante el que se establecen medidas para reducir el gasto público.

Sebastián se sintió burlado y concurrió ante la Defensoría de Pobres y Menores Número 5. A raíz de la gestión judicial de este ministerio, el 2 de junio de 2009, el titular del Juzgado de Pobres y Menores Número 5, intimó al gobernador de la provincia a que dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación -hace ya varios meses- se dispusiera a asegurar la prestación laboral provincial rentada y efectiva de Sebastián Uriel Acosta, por aplicación del artículo 8 de la Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias realizadas mediante la Ley Número 25.689, (que reza: “Artículo 1º: Modifícase el artículo 8º de la Ley 22.431 que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 8º: El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— **están obligados a ocupar personas con discapacidad** que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo **en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.** El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. **Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.** En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y **los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.** Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en **incumplimiento de los deberes de funcionario público**, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.

condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo”), la Ley Número 24.013, la Ley Provincial Número 9.891, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y Artículo 21 de la Constitución reformada de la provincia de Entre Ríos.

No obstante la protección legal de Argentina dice Ivana: - “ ... *chocarnos ambos (ella y Sebastián) todos los días con la intolerancia de muchos conciudadanos*”.

La justicia ordenó su incorporación laboral en junio de 2009 pero el Estado no cumplió.

A este respecto, su novia señaló que Sebastián Acosta “*pide trabajo hace dos años y medio y siempre le rechazan la petición. Hace dos meses hablaron de un puesto vacante y cuando viene a buscar la respuesta le dicen que no*”.

El defensor de Acosta solicitó al juez que el Gobierno provincial diera respuesta al pedido de Acosta, y le asegurara la prestación laboral rentada y efectiva agregando que “*es su obligación como administrador general de la Provincia, agilizar los procedimientos que fueran necesarios y asegurarle de manera inmediata al señor Acosta ocupación rentada provincial, para que éste pueda trabajar y desarrollarse como ser humano*”.

Por otra parte, el Fiscal de Estado solicitó que el pedido del defensor fuera rechazado porque “*la obligación del Estado de emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo resulta una prestación complementaria*” y que lo que debería evaluarse es la posibilidad de otorgarle un subsidio“.

“*Pero yo subsidio no quiero. Lo que quiero es trabajar*”, dice Acosta.

Sin embargo, la abogada asesora del Consejo General de Educación había visto viable el pedido de empleo y recomendó arbitrar “*los medios y acciones positivas para canalizar por las áreas competentes y a través de los procedimientos pertinentes, la solicitud de empleo*”.

“*Nosotros estamos pidiendo por el 4% -de trabajo para los discapacitados en organismos públicos- que establece la Ley de Discapacidad y en el Consejo General de Educación sabemos que no se está cumpliendo*”.

Efectivamente, el gobierno no cumplió.

Todos los días Sebastián Acosta se presenta ante el Consejo acompañado por su novia aún cuando se siente maltratado, discriminado y denominado “*el sordo pesado*”.

A raíz de todo lo sucedido, el 07 de diciembre de 2009, decidió encadenarse en el frente del Consejo General de Educación en pleno Centro Cívico de Entre

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.

Ríos, para exigir se respete su derecho y que el gobierno provincial y autoridades del organismo dieran cumplimiento efectivo a la orden judicial que intima a incorporarlo como empleado de la administración pública.

“Yo me sentí muy mal por tener que encadenarme pero no importa ... tuve que aguantar que algunas personas que pasaban me miraran y se rieran de mí, aunque otros se acercaron a hablar conmigo”, dijo preocupado Sebastián.

Si bien un funcionario lo convocó a su despacho para interiorizarse sobre su problemática y realizar gestiones positivas para dar respuesta a su petición de trabajo, la presidenta del Consejo no bajó a hablar con él. Solo envió a una funcionaria que discutió con su novia y que le ofreció una bolsa alimentaria que Sebastián se negó a recibir porque no quiere limosnas sino que lo que pretende es obtener un trabajo.

“A mí me duele mucho que la gente discrimine. ¿Cómo es posible que las autoridades de gobierno no respeten ni cumplan con la ley? ... Desde mañana seré el sordo que se encadenó. No me interesa. Lo que dignifica al hombre es el trabajo y por esto estoy luchando. Pido a las autoridades del Consejo General de Educación que revean mi situación. Ya que es la única forma que tengo de hacer oír mis derechos ... ” expresa Sebastián Acosta.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2009, tomó conocimiento de la nota que obra en el expediente, mediante la que la presidenta del Consejo General de Educación le manifiesta que no hay vacantes y que en esa dependencia existen treinta y nueve (39) trabajadores que esperan el pase a planta permanente.

Es decir que ese viernes 11 le comunicaron oficialmente que no había lugar vacante mediante una nota firmada por la titular del Consejo General de Educación en la que se expresó: - *“ ... no contamos con cargos vacantes, ya que debemos regularizar la situación de empleados con estabilidad, con más de 3 años de antigüedad, que aún no cuentan con cargos de planta permanente para obtener su estabilidad laboral”.*

Frente a esta repetida respuesta, Sebastián, su intérprete, la Directora del Instituto Nacional Contra La Discriminación la Xenofobia y El Racismo INADI y la asesora del diputado autor de la Ley Provincial 9891, se dirigieron nuevamente a la Defensoría N° 5 donde se realizaron gestiones con el Defensor para que algún funcionario los recibiera. No obtuvieron ninguna respuesta.

Ante esto, el Defensor propuso como última alternativa la presentación de un recurso de amparo para reclamar que el gobierno cumpla con la Ley de Discapacidad, que establece un cupo del 4% en los organismos públicos para emplear personas con discapacidad.

Para el defensor de Acosta, si bien la acción de amparo es un recurso extremo, no avizora otra alternativa ya que se hicieron las gestiones previas respectivas

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.

cuyo resultado no fue positivo y además porque considera que hay que dar una respuesta rápida al pedido, aunque previo a la presentación de la demanda judicial, aspira a encontrar un espacio de negociación y consenso. “Queremos una solución administrativa, no judicial. ... Pero si no queda otro camino, habrá que ir al amparo” dice la defensa técnica de Sebastián.

Por otra parte, la asesora del diputado provincial autor de la ley en cuestión, asegura que la indiferencia que encontró Sebastián Acosta en el gobierno es un acto de discriminación.

El director del Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos se reunió con Sebastián y le dijo que el 4% que menciona la ley local en cuestión no implica obligación para el Estado agregando que en materia laboral "*hay prioridades más urgentes*" y que si bien la Ley de Discapacidad estipula un porcentaje destinado a emplear a personas con capacidad diferente ello no significa "*que el Estado tenga que hacerse cargo, por más que exista una ley*", indicó.

“Yo no busco nada gratis, sólo un espacio que corresponde dar a un discapacitado porque la Ley lo dice. Para nosotros, parece que no hay garantías, no hay derechos; claro, si entra un discapacitado de este modo a trabajar en un espacio público mañana van a tener veinte más luchando por ese derecho” dice Sebastián.

Fuentes:

Comunicación directa con Sebastián Acosta e Ivana Brumatti, diciembre de 2009.

Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Discapacidad y de Legislación del Trabajo. En:

<http://www.diputados.gov.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-124/124-1782.pdf>

Decreto Provincial Número 447. En

<http://www.entrierios.gov.ar/minecon/archivos/Decreto%20447-09%20MEHF.pdf>

Ley Provincial Nro. 9891 Entre Ríos. En

<http://www.senadoer.gov.ar/galeria/ley/9891.pdf>

Ley 22431. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En:

<http://www.trabajo.gov.ar/legislacion/ley/index.html>

Ley 25389. Sistema de Protección Integral de los discapacitados. En:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81041/norma.htm>

Ley 24.013. Empleo. En: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/norma.htm>

© Se autoriza la libre reproducción de este artículo siempre y cuando se haga en su totalidad, sin deformaciones y se otorguen los créditos respectivos al autor y a la

Sebastián Acosta: Un sordo argentino encadenado. Viviana Burad, 2009.

página <http://www.cultura-sorda.eu> en la que se encuentra alojado originariamente. No se autoriza la liberación de este documento de su protección PDF. Viviana Burad.